



madrid
+salud

Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Informe

Número:

Inf15032

Informe:

Libro de Registro en Clínicas Veterinarias

12/06/15

INFORME**FECHA:** 12/06/2015

Número: Inf15032	Formulada por el Distrito:
Asunto: Libro de Registro en Clínicas Veterinarias	

El Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, por el que se regula el Registro de Actividades Económico-Pecuarías, que tiene por objeto el establecimiento de dicho Registro en la Comunidad de Madrid, afectando su ámbito de aplicación, entre otros, a los alojamientos e instalaciones públicos o privados destinados a la producción, cría, estancia y venta de los animales, considera en su ANEXO como actividad sujeta al mismo los centros de tratamiento sanitario conocidos como clínicas veterinarias.

El artículo 6.2 del citado Decreto, establece textualmente lo siguiente:

"Los titulares estarán obligados a llevar Libros-registro validados por la Dirección General de Agricultura y Alimentación en los que se consignarán los datos que establezcan las Ordenes de desarrollo a las que se refiere el artículo 3.2 de esta Decreto y que al menos contemplarán:

- Los códigos de identificación de los animales cuando sea obligatoria,
- La especie,
- El nombre del expedidor,
- Las fechas de entrada y salida,
- El establecimiento de origen y establecimiento de destino del animal"

Entre las actividades sujetas a la tenencia y consignación de los datos previstos en el Libro-registro, se encontrarían en consecuencia los centros de tratamiento sanitario o clínicas veterinarias, que son objeto de inspecciones por parte de distintos servicios así como por Policía Municipal y a los que se requiere la presentación física de un libro en el que se consignen los registros establecidos en la normativa autonómica.

Es evidente, que desde el año 1997 en el que entró en vigor el Decreto hasta la actualidad, el sector clínico de animales de compañía ha sufrido una importante evolución, no sólo en aspectos de instalaciones, tecnología y servicios sino en la informatización de registros en el que figuran los datos del animal, titular, etc.

Formulada consulta al servicio competente de la Comunidad de Madrid, relativa a si sería factible que los datos que se recogen en las aplicaciones informáticas que poseen todos los centros, y que cumplirían las provisiones del artículo 6.2. del Decreto 176/1997, serían válidas a efectos de justificar la obligatoriedad de llevar Libro de Registro y por considerar que en la actualidad sería inoperante transcribir a un libro en formato papel datos informatizados.

Desde la Comunidad de Madrid, se ha informado textualmente lo siguiente:

“En relación a su escrito de 13 de abril de 2015, por el que solicita que no sea obligatoria la cumplimentación paralela de un Libro de Registro en formato de papel en las clínicas veterinarias que dispongan de un sistema informático que recoja los datos registrados, le informo que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, por el que se regula el Registro de Actividades Económico Pecuarias, las clínicas veterinarias o centros sanitarios deben llevar un Libro de Registro en el que se especifiquen los códigos de identificación de los animales, la especie, el nombre del expedidor (entendido en este caso como propietario) y las fechas de consulta (o en su caso ingreso y alta).

*Así mismo, le informo que dicho Libro de Registro dado que no se especifica su formato en el R.D. 176/1997, podrá llevarse en formato electrónico, siendo válidos los registros de las fichas clínicas **siempre que los mismos se puedan obtener directamente listados en los que consten los datos señalados anteriormente**”.*

CONCLUSION

A efectos de cumplir lo establecido en el Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, por el que se regula el Registro de Actividades Económico Pecuarias, en lo que se refiere a que los centros de tratamiento sanitario consignen en un Libro de Registro los datos del artículo 6.2 del citado Decreto, se consideran válidos por no haberse especificado su formato, los registros en formato electrónico siempre que recojan los datos señalados en la precitada normativa.